

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.*

#### Ministerio de la Gobernacion.

Circular núm. 1870.

*Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento de 30 de Junio de 1858, se saca á oposicion la plaza vacante de Cirujano tercero de número de la Beneficencia provincial de Córdoba con el sueldo anual de cinco mil reales y destino á la casa de Espósitos de dicha provincia.

Para ser admitido al concurso se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad cumplidos.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía ó Cirujano de segunda clase.

4.º Certificación de buena conducta moral.

Los aspirantes deberán presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría del Gobierno de la provincia de Sevilla en el plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta, á firmar las oposiciones y entregar sus solicitudes acompañadas de una relación de méritos y servicios y de los documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á tomar parte en el concurso.

Estarán igualmente obligados los aspirantes á exhibir ante el tribunal de censura sus títulos originales y un duplicado de los documentos antes referidos.

Las oposiciones se verificarán en Sevilla dentro de la primera quincena del mes de Diciembre próximo.

Los ejercicios de oposicion serán tres:

El primero consistirá en una disertación sobre un punto general de la facultad que escribirán los opositores en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación, pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles.

El segundo ejercicio consistirá en exponer por espacio de una hora la historia completa de una enfermedad esterna, sin tener á la vista escrito ó apuntación alguna, expresando sus causas, síntomas, diagnóstico, pronóstico y método curativo.

El tercer ejercicio consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor que método y procedimiento ope-

ratorio ha creído oportuno seguir y porque le ha dado la preferencia; las modificaciones que estime convenientes introducir en él; los demás métodos y procedimientos que hubiera podido seguir; los instrumentos que han estado y están mas en uso para practicar aquella operación y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la región ú órgano en que se opere.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Octubre de 1861.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodríguez Rubí.—Es copia para conocimiento del Gobernador de la provincia de Córdoba.—El Director.

Circular núm. 1878.

Patronatos.—Habiendo quedado vacante la plaza de Cirujano del hospital particular fundado en Rute por D. Alfonso de Castro, dotada con la asignación de seis reales diarios, y siendo indispensable proceder inmediatamente á su provision para que no se entorpezca el servicio, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan en el término de treinta días, contados desde aquel en que se publicare este anuncio inclusive, dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de Rute, como Presidente de la Junta encargada de ejercer el Patronazgo en dicho establecimiento.

Córdoba 17 de Octubre de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1873.

Orden público.—En el cortijo de Carasola, término de Valenzuela, que labra D. Juan Rafael Porcuna Garcia, fué aparecido el 8 del corriente un buey de las señas que se expresan al pié.

En su consecuencia, he acordado se publique en este periódico oficial para que sus verdaderos dueños hagan las oportunas reclamaciones ante el Sr. Alcalde de Valenzuela.

Córdoba 17 de Octubre de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pelo negro, de edad de 14 á 15 años, un poco rabon.

Circular núm. 1874.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia, Guardia civil, procederán á la busca de Antonio Heredia Gimenez, cuyas señas se expresan al pié, al cual se le sigue causa en el Juzgado de primera instancia de Loja, por quebrantamiento de condena, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del referido juzgado.

Córdoba 17 de Octubre de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Vecino de Utrera, provincia de Granada, oficio herrero, edad 41 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos melados, nariz afilada, barbampino, cara larga, color moreno, hoyoso de viruelas y un lunar en el lado derecho de la nariz.



# LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular 1866.

## Seccion de Fab.—Negociado 1.º

En 1859, se publicaron las listas nominativas de los individuos que han de tomar parte en la eleccion de los seis Vocales que corresponde renovar á los cincuenta mayores contribuyentes, de la Seccion de Fab.—Negociado 1.º que se deba pagar para ser elector con arreglo á la base anterior, por carecerse en la actualidad de ellos en esta provincia.

## SECCION INDUSTRIA.

Industria fabril y manufacturera.

Concepto Contribuyen.	Domicilio.	Cuotas.
Fábrica de algodón.	Córdoba.	3.153
Id. de jabón.	Id.	2.333
Id. de aceites.	Benamejí.	2.206
Id.	Montoro.	2.086
Id.	Cabra.	4.990
Id. de harinas.	Córdoba.	4.633
Id.	Id.	4.469
Id. de aguardiente.	Lucena.	4.400
Id. de harinas.	Pozoblanco.	4.143
Id.	Córdoba.	1.143
Id. de aceites.	Montoro.	4.090
Id.	Carpio.	4.026
Id.	Montoro.	1.007
Id. de paños.	Córdoba.	1.064
Id. de harinas.	Id.	980
Id. de suelas.	Id.	933
Id. de paños.	Id.	923
Id. de jabón.	Id.	816
Id. de cueros.	Id.	784
Id. de aceites.	Montoro.	770
Id. de paños.	Córdoba.	758
Id. de aceites.	Montoro.	703
Id. Id.	Id.	690
Id. Id.	Monturque.	655
Id. de harinas.	Córdoba.	653
Id. Id.	Id.	653
Id. de aceites.	Montoro.	649
Id. Id.	Id.	628
Id. Id.	Baena.	626
Id. de lienzos.	Córdoba.	612
Id. de aceites.	Aguilar.	598
Id. Id.	Montoro.	597
Id. Id.	Id.	590
Id. Id.	Cabra.	574
Id. de velas.	Córdoba.	572
Id. de aceites.	Montoro.	566
Id. Id.	Espejo.	563
Id. de fósforos.	Córdoba.	533
Id. Id.	Id.	533
Id. de aceites.	Montilla.	521
Id. de fósforos.	Córdoba.	512
Id. de harinas.	Id.	490
Id. Id.	Id.	490
Id. de aceites.	Montoro.	474
Id. Id.	Castro.	433
Id. Id.	Lucena.	430
Id. Id.	Montoro.	429
Id. de cañeros.	Córdoba.	420
Id. de harinas.	Cabra.	420
Id. de fósforos.	Córdoba.	400

## ELECTORES DE LA SECCION DE COMERCIO.

Contribuyentes de la clase de Comerciantes.

Número.	NOMBRES.	Concepto por que contribuyen.	Domicilio.	Cuota.
1	D. Nicolás Puzioli.	Fonda y Café.	Córdoba.	3.640
2	D. Pedro Carretero.	Almacen de vino y aguardiente.	Id.	3.300
3	D. Francisco Nicolau.	Id. id.	Id.	3.300
4	D. Rafael Aroca.	id. de maderas.	Id.	3.200
5	D. Ramon de Torres y Codes.	Comerciante y negociante.	Id.	3.000
6	D. Pedro Lopez.	Id.	Id.	3.000
7	D. Pedro Pablos, hijo.	Id.	Id.	2.900
8	D. Joaquin Barrera.	Id.	Id.	2.800
9	Sres. Sta. Cruz y Goicochecha.	Id.	Id.	2.800
10	D. Diego Reyna.	Mercader de tejidos.	Id.	2.800
11	D. Joaquin de la Torre.	Comerciante Negociante.	Id.	2.600
12	D. José de Gregorio.	Id.	Lucena Id.	2.600
13	D. Rafael y Antonio Buso.	Id.	Córdoba.	2.300
14	D. Francisco Bacas.	Id maderas.	Id.	2.400
15	D. Francisco Lopez Barrios.	Id. Id.	Id.	2.300
16	B. José Cantuel.	Id. Id.	Id.	2.260
17	D. Francisco de Paula Palacios.	Mercader de tejidos.	Lucena.	2.200
18	D. Gregorio Bañales.	Comerciante Negociante.	Id.	2.191
19	D. Juan Carrascosa.	Id. Id.	Cabra.	1.913
20	Sres. Henares y Compañia.	Almacen de maderas.	Córdoba.	1.900
21	D. Rafael Barbudo.	Id. Id.	Id.	1.850
22	D. José Ramon Lopez.	Mercader de tejidos	Id.	1.775
23	D. Fernando Quintana.	Id. de id.	Lucena.	1.600
24	D. Lorenzo Marin.	Id. Id.	Id.	1.540
25	D. Jaime Aparicio.	Id. Id.	Córdoba.	1.458
26	D. Mariano Moya.	Id. Id.	Id.	1.458
27	Sres. Fort. y Margarit.	Id. Id.	Id.	1.458
28	D. Manuel Adan.	Almacen de hierro.	Montilla.	1.435
29	D. Alonso Marin Gallardo.	Id. de hierro.	Bujalance.	1.435
30	D. Bartolomé Lopez Rosas.	Id. de id.	Id.	1.435
31	Sres. Tutan y Canudes.	Comerciante Negociante.	Baena.	1.435
32	D. Agustin Fuentes.	Almacen de vinos.	Córdoba.	1.400
33	D. José de la Cruz y Luque.	Tienda de ferreteria.	Id.	1.390
34	D. Antonio Carrasco.	Mercader de drogas.	Id.	1.350
35	Sres. Pando y Hacha.	Ferreteria.	Id.	1.340
36	D. Rafael Maria Gorrindo.	Mercader de tejidos.	Id.	1.310
37	Sres. Fidel y Abdon Uzano.	Id. de drogas.	Id.	1.280
38	D. Eleuterio Alferez.	Id. de Tejidos.	Baena.	1.271
39	D. Gabriel Biedma.	Ferreteria.	Córdoba.	1.230
40	Sres. Tierno Moreno y Compañia.	Tienda de quincalla.	Id.	1.168
41	D. Pablo Ralle.	Almacen de tejidos	Priego.	1.143
42	Sres. Gimenez y Torres.	Id. Id.	Id.	1.143
43	D. José Guillermo Rubio.	Id. Id.	Id.	1.143
44	D. Manuel Reina Morales.	Id. Id.	Puente Genil.	1.143
45	D. Nicolás Pastrana.	Mercader de Id.	Bujalance.	1.140
46	D. José Martinez Barranco.	Ferreteria.	Córdoba.	1.140
47	D. Bartolomé de Luque.	Mercader de drogas.	Id.	1.130
48	D. Rafael de Seto.	Almacen de maderas.	Id.	1.100
49	D. Rafael Gomez.	Id. Id.	Id.	1.100
50	D. Narciso Molina.	Mercader de tejidos.	Id.	1.062

La mañana á las 10 de Agricultura, de 11½ á 12½ á los de Industria, y de 1 á 2 á los de Comercio; donde cada uno de dichos grupos votará los individuos de la Seccion respectiva, sin tomar parte en la eleccion de los Vocales. Las elecciones que corresponden á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y el deseo que el Gobierno de S. M. abraiga de que los mayores contribuyentes de las Secciones expresadas, ten-

### Artículo 18.

Las elecciones se verificarán antes del 24 de Octubre. Cada grupo de electores votará los individuos de la Seccion respectiva, sin tomar parte en la eleccion de las otras, á no ser que algun elector lo sea por mas de un concepto.

Serán nombrados Vocales de las Juntas los que reunan mayor número de votos, pudiendo ser elegidos los salientes. En caso de igualdad de votos, se repetirá la eleccion entre los interesados; y si

resultase nuevo empate decidirá la suerte.

### Artículo 19

El Presidente decidirá de plano cualquiera cuestion á que pueda dar lugar esta operacion.

### Art. 20.

Para que pueda tener lugar la operacion electoral será preciso que concurren la mitad mas uno de los electores de cada seccion. Si en alguna no concurren dicho número de electores, el Gobernador propondrá al Go-

bierno en terna el nombramiento de sus vocales por conducto del Ministerio de Fomento. Por este mismo se espedirán dichos nombramientos de Real orden, funcionando los nombradas en la misma forma que los vocales electivos.

### Artículo 21.

El Gobernador presidirá la eleccion ó por su delegacion el Vice-presidente del Consejo provincial: dos electores designados por el Presidente desempeñarán las funciones de Secretarios escrutadores.

### Artículo 22.

En la primera semana de Noviembre se reunirán las Secciones y se harán los nombramientos de Vice-presidentes y Secretarios. Los Gobernadores comunicarán nota de los nombrados para estos cargos y de los demás Vocales á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con la anticipacion necesaria, para que puedan hallarse allí dichas noticias antes del 20 del propio mes. Los nombres de los elegidos se publicarán en la Gaceta.

## Gobierno de la provincia de Málaga.

Circular núm. 1755.

D. Antonio Guerola, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Comendador de la de Carlos III, condecorado con la Cruz de primera clase de la Orden civil de la Beneficencia y Gobernador de esta provincia de Málaga.

Hago saber: que en conformidad de las Reales órdenes y disposiciones vigentes, corresponde al domingo tres del próximo de noviembre la celebración del acto de la subasta del Boletín oficial de esta expresada provincia que ha de publicarse durante el siguiente año de 1862.

Y debiendo tener lugar el acto en el local de este Gobierno á las tres de la tarde del citado día con sujeción á las bases y pliego de condiciones que se insertan á continuación, se invita á las personas particulares ó establecimientos con la aptitud y circunstancias requeridas para el caso á quienes pueda convenir interesarse en la licitación para este servicio, lo verifiquen en los términos prescritos en las 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> de las indicadas bases y con sus proposiciones redactadas con sujeción al pliego de condiciones que las sigue.

Málaga 27 de setiembre de 1861.  
Antonio Guerola.

### Bases para la subasta anunciada en el presente edicto.

1.<sup>a</sup> El acto tendrá efecto el domingo tres del mes próximo de noviembre á las tres de la tarde en las oficinas de este Gobierno de provincia ante mi autoridad con asistencia de tres Diputados provinciales, el secretario del Gobierno y el escribano.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en todo el mes de octubre inmediato bajo pliegos cerrados, lacrados y sellados que se depositarán en la caja destinada al efecto á la entrada de dichas oficinas, ó se remitirán á mi autoridad por el correo franqueados y con doble cubierta.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones deberán redactarse en la forma y con las cláusulas contenidas en el pliego indicado que vá al pie.

4.<sup>a</sup> La publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales y su pago por trimestres adelantados.

5.<sup>a</sup> Podrán hacer proposiciones en la presente subasta, no solo los que tengan establecimientos tipográficos suficientemente abastecidos de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresión y publicación del Boletín, sino también las personas, que, aunque no tengan seme-

jante establecimiento acrediten y garanticen á satisfacción de mi autoridad que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de dicho servicio.

6.<sup>a</sup> El tipo *máximum* admisible en las proposiciones que se presenten será el de veinte y un mil reales de vellón.

7.<sup>a</sup> Los licitadores expresarán respectivamente en sus pliegos la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio; y en la propia forma los precios, así de venta á particulares como de inserción de anuncios no oficiales.

8.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán con certificado que acredite el depósito previo de diez y seis mil reales; cuya cantidad permanecerá íntegra en la tesorería de esta provincia por todo el tiempo que dure el contrato en fianza y garantía de su puntual cumplimiento de parte del licitador en quien recaiga el remate, devolviéndose á los demás concurrentes su respectivo depósito, luego que se haya hecho y declarado la adjudicación del servicio en favor de quien corresponda.

9.<sup>a</sup> Se dará principio al acto por la lectura en público de estas bases y expresado pliego de condiciones, y en seguida se procederá á abrir los que se hayan recibido por el correo, ó que se encuentren en la caja citada en la segunda de estas bases, la cual se abrirá en aquel acto á presencia de los concurrentes.

10. El secretario los leerá en voz clara é inteligible, preguntará á los interesados si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio se ejecutará así.

11. Inmediatamente después de leídos los pliegos de las propuestas se declarará la adjudicación del Boletín oficial á favor del mejor licitador proponente con lo que se dará por terminado el acto.

### Pliego de condiciones á que los licitadores deben acomodar sus proposiciones para ser admitidas en esta subasta.

1.<sup>a</sup> «Desde primero de enero de 1862 en que habrán de comenzar los nuevos contratos, se publicarán semanalmente seis números del Boletín oficial sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y que en su caso determine el señor gobernador.

2.<sup>a</sup> «Las dimensiones del Boletín será de un pliego de buen papel continuo tamaño en marquillá (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona de tipo cuerpo diez: conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.<sup>a</sup> «El editor ó empresario dará gratis trece ejemplares para el Go-

bierno de provincia, uno para el ministerio de Fomento, y siempre los que se consideren necesarios para el ministerio de la Gobernación, Biblioteca nacional, Regente y fiscal de la Audiencia del Territorio, capitán general del distrito y comandante de línea de la guardia civil en la respectiva provincia, y dentro de esta provincia.

Al Exmo. Sr. Gobernador civil.

Exmo. Sr. comandante general.

Diputados á cortes.

Diputados y Consejeros provinciales.

Jefe de la guardia civil y destacamentos de dicha fuerza que existan en la provincia.

Comisarios de vigilancia.

Jefe de Hacienda.

Administrador de Bienes Nacionales.

Vicaría eclesiástica de esta diócesis.

Ayuntamientos.

Juzgados.

Biblioteca provincial.

Capitanía general y comandantes generales de este departamento marítimo.

4.<sup>a</sup> «El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del edictor.

5.<sup>a</sup> «El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente, que para el público, al gobernador, diputación provincial, y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

6.<sup>a</sup> «Para la inserción de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del gobernador, se observará el orden siguiente que por ningún concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.

De la Diputación y Consejo provincial.

De la Comandancia general.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del Territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortización.

7.<sup>a</sup> «Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobierno civil si estos no fuesen los del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamaren.

8.<sup>a</sup> Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento ect., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ú pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobernador lo considera urgente.

9.<sup>a</sup> «Siempre que el número de un Boletín tenga suplemento se añadirá al final la siguiente «Adverten-

cia:» «A este número acompaña un suplemento,» cuya prevención la pondrá en carácter de letra muy clara, é inteligible, abrazando todo el frente del pliego; y en el número siguiente, en igual carácter de letra se pondrá otra advertencia expresando: Al número anterior acompaña un suplemento que consta de (tanto) pliegos.

10. «Los anuncios respectivos á desamortización insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Junio de 1838.

11. «Ha de insertar en el Boletín oficial y bajo el epígrafe de *Artículo de oficio* todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de abril de 1859, y los que le dirijan los capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la de 9 de agosto del mismo año.

12. «Los avisos de los ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

13. «En el primer boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el último día del año uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

14. «Se compromete á publicar el Boletín oficial en todo el año de 1862 por la cantidad de (*se expresará en letra:*) y cada ejemplar del mismo que venda para particulares lo espenderá al precio de (*se expresará en letra*) obligándose por último á insertar los anuncios que no sean oficiales al precio de (*se expresará en letra*) reales la línea.

15. «Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del proponente.

16. «Si se presentaran otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín oficial, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición fuera hecha por el actual empresario del Boletín oficial, también se conforma en que sea la de este preferida sin dar lugar al sorteo.

«Fecha y firma del que haga la propuesta, ya por sí, ó en representación de tercero acreditada en debida forma legal.»

Málaga 27 de Setiembre de 1861.  
—Antonio Guerola.

CORDOBA.— 1861.  
IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA,  
calle de San Fernando número 34.